



Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

"Año de la Universalización de la Salud"

Pueblo Libre, 17 de julio del 2020

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 76-2020-USBA

VISTO: El informe N° 07 con Oficio N° 08 VRAI-2020-USBA del Vicerrector Académico y de Investigación, en el que adjunta el documento elaborado por la Comisión nombrada para la elaboración del Reglamento de Investigación de la Universidad Seminario Bíblico Andino.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, y los Artículos 8° y 122° de la Ley Universitaria 30220; las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo, académico, administrativo, económico y de gobierno;

Que, el numeral 6.5. del Artículo 6° de la Ley 30220 – Ley Universitaria, establece los fines de la Universidad, entre otros, “realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística” y el Artículo 54° del Estatuto de la Universidad dice: “la investigación es una tarea inherente a la docencia Universitaria”;

Que mediante Resolución Rectoral N° 47-2020-USBA se nombró una Comisión para elaborar el Reglamento de Investigación de la Universidad Seminario Bíblico Andino, conformada por los docentes: Dr. Cirilo Gómez Quinto, Mg. Carlos Pérez Rebaza y Mg. Yerson Salinas Alayo, quienes en la fecha programada cumplieron con remitir el documento, que tiene visto favorable del Vicerrector Académico y de Investigación, habiéndose puesto a consideración del Consejo Universitario el Reglamento de Investigación de la Universidad Seminario Bíblico Andino para su aprobación correspondiente;

Que, es conveniente aprobar el nuevo Reglamento de Investigación de la Universidad Seminario Bíblico Andino, alineado a la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto de la USBA, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Ley 30309, ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, y otras normas que rigen en nuestro país;

Que, el nuevo Reglamento de Investigación de la Universidad Seminario Bíblico Andino, tiene como finalidad, establecer la naturaleza, los principios, las



Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

políticas, normas y procedimientos relacionados a la investigación, desarrollo, innovación, producción intelectual y publicaciones de manera concertada y responsable;

Que, el Consejo Universitario en su sesión del 16 de julio del 2020 aprobó la derogatoria del Reglamento de Investigación de la Universidad Seminario Bíblico Andino, aprobado mediante N° 106-2019-USBA el 26 de abril del 2019, asimismo, aprobó el nuevo Reglamento de Investigación de la Universidad Seminario Bíblico Andino y estando en las atribuciones conferidas a la Rectora de la Universidad Seminario Bíblico Andino, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y el Artículo 24° inciso b) del Estatuto de la Universidad:

SE RESUELVE:

PRIMERO: DEROGAR el Reglamento de Investigación de la Universidad Seminario Bíblico Andino, aprobado mediante N° 106-2019-USBA el 26 de abril del 2019.

SEGUNDO: APROBAR el Reglamento de Investigación de la Universidad Seminario Bíblico Andino, que consta de ocho (08) Títulos, cincuenta y uno (51) Artículos y dos (02) Disposiciones Transitorias.



Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

**REGLAMENTO DE
INVESTIGACIÓN
DE LA
UNIVERSIDAD
SEMINARIO BÍBLICO
ANDINO**

Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

TABLA DE CONTENIDO

TITULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	8
Artículo 1° Finalidad	8
Artículo 2° Particularidad	8
Artículo 3° Esencialidad	9
Artículo 4° Base legal	9
Artículo 5° Ámbito de aplicación	10
Artículo 6° Glosario	10
TITULO II	13
PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN	13
CAPITULO I	13
PRINCIPIOS	13
Artículo 7° Principios	13
a) La ética como práctica distintiva en la investigación	14
b) El desarrollo espiritual como práctica esencial	14
c) El aporte profesional como responsabilidad social	14
d) La investigación como prioridad en la formación académica profesional	14
e) La investigación que busca generar soluciones a las necesidades humanas.	14
f) Énfasis en la Producción creativa y difusión de la investigación bíblica - teológica	15
g) Respeto al sujeto y objeto de la investigación	15
CAPITULO II	15
OBJETIVOS	15
Artículo 08° Objetivos.	15

Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

CAPÍTULO III	16
POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN	16
Artículo 09°. Políticas	16
TÍTULO III	17
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	17
CAPITULO I	17
ORGANIZACIÓN	17
Artículo 10°. Estructura orgánica.	17
CAPÍTULO II	18
VICERRECTORADO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN	18
Artículo 11°. Funciones	18
CAPÍTULO III	19
EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN	19
Artículo 12°. Su naturaleza	19
Artículo 13° Del Director	20
Artículo 14°. Funciones del Director del CI	20
CAPÍTULO IV	21
LA UNIDAD DE INVESTIGACION	21
Artículo 15°. Su naturaleza	21
Artículo 16°. Su constitución	21
Artículo 17° Su gobierno	21
Artículo 18°. Sus funciones	22
TITULO IV	23
DE LA INVESTIGACIÓN	23
CAPÍTULO I	23
LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	23
Artículo 19°. De las líneas de investigación definidas	23
a) Teología bíblica exegética	23

Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

b) Teología histórica	23
c) Teología sistemática	23
d) Teología ministerial	23
CAPÍTULO II	24
PROYECTO DE INVESTIGACION	24
Artículo 20°. Criterios en su elaboración	24
Artículo 21°. Su tipificación	24
Artículo 22°. Su registro	24
CAPÍTULO III	25
LA TESIS	25
Artículo 23°. Su naturaleza y calidad	25
Artículo 24°. Criterios en su elaboración	25
Artículo 25°. Su alcance	25
CAPITULO III	25
DEL ASESOR Y DEL INVESTIGADOR	25
Artículo 26°. Condición básica del asesor	25
Artículo 27°. Funciones básicas del asesor	25
Artículo 28°. Responsabilidades y obligaciones del investigador	26
TITULO V	27
DEL FINANCIAMIENTO	27
Artículo 29°. Su gestión	27
Artículo 30. Del financiamiento externo	27
Artículo 31°. De la colaboración y transferencia de capacidades	27
TITULO VI	28
PROPIEDAD INTELECTUAL	28
CAPÍTULO I	28
POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	28
Artículo 32°. De la promoción de la creación intelectual	28

Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

Artículo 33°. Del respeto y protección de la propiedad	28
Artículo 34°. De los derechos de la Universidad en las creaciones intelectuales	28
Artículo 35°. Del deslinde de responsabilidades	29
Artículo 36°. De la presunción de originalidad de la producción	29
Artículo 37°. Del auspicio de la Universidad	29
Artículo 38°. De la autorización del uso de la creación	29
CAPÍTULO II	30
DERECHOS DE AUTOR	30
Artículo 39°. De la reafirmación del derecho de autor	30
Artículo 40°. De los trabajos pasibles a la ley	30
Artículo 41°. De los derechos de autoría de dos o más personas en una creación	30
TITULO VII	31
SANCIONES	31
Artículo 42°. De las causas	31
Artículo 43°. Del Proceso	31
Artículo 44°. De los tipos de sanción	32
TITULO VIII	32
DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	32
Artículo 45°. De la política de difusión	32
CAPÍTULO I	32
REPOSITORIO DIGITAL	32
Artículo 46°. De su naturaleza	32
Artículo 47°. Del contenido del repositorio	33
CAPÍTULO II	33
LIBROS Y REVISTAS DE PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL	33
Artículo 48°.	33

CAPÍTULO III	33
JORNADAS CIENTÍFICAS, FOROS Y SEMINARIOS	33
Artículo 49°.	33
Artículo 50°.	34
CAPÍTULO IV	34
PRESENTACIÓN DE LIBROS	34
Artículo 51°.	34
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	34
PRIMERA:	34
SEGUNDA:	34

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad:

- a) Establecer la naturaleza, los principios, las políticas, normas y procedimientos relacionados a la investigación, desarrollo, innovación, producción intelectual y publicaciones de manera concertada y responsable.
- b) Determinar las funciones de los órganos que conforman la estructura orgánica del área de investigación.

Artículo 2° Particularidad

Las investigaciones que promueve la USBA son particularmente, de naturaleza bíblica – teológica, dentro del marco de teología evangélica. Esto debido a que adopta las mismas características de su ente fundador Las Asambleas de Dios del



Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

Perú. Entidad religiosa cristiana evangélica, inscrita en el Registro de Confesiones distintas a la católica.

Artículo 3°. Esencialidad

La investigación, en la USBA, es una función inherente y esencial por lo que su práctica constituye una actividad fundamental en el proceso educativo. En ese sentido se propone resueltamente encarar a las necesidades y desafíos que plantea la sociedad; a fin de producir nuevos conocimientos, propiciar pensamientos y acciones reflexivas que coadyuven al desarrollo integral de la persona y conlleve a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, permitiendo así la transformación de la sociedad y asegurando el desarrollo sostenible del país.

Artículo 4°. Base legal

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Universitaria N° 30220
- c) Ley de Libertad Religiosa 29635
- d) Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444
- e) Ley sobre el Derecho de Autor, Decreto Legislativo N° 822.
- f) Ley N° 30276, ley que modifica los artículos 41 y 43 del Decreto Legislativo N° 822
- g) Ley N° 28571, ley que modifica los artículos 188° y 189° del Decreto Legislativo N° 822.
- h) Ley 30309, ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica
- i) Estatuto de la USBA.
- j) Reglamento general USBA

Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

k) Reglamento de grados y títulos USBA

Artículo 5°. Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades académicas y administrativas, docentes, estudiantes y graduados; así como por las personas o instituciones que intervengan en proyectos de investigación e innovación que fomente la universidad o que se publiquen en las revistas, libros y demás publicaciones de la USBA.

Artículo 6°. Glosario

6.1. Siglas:

LADP : Las Asambleas de Dios del Perú

USBA : Universidad Seminario Bíblico Andino

CI : Centro de Investigación

UI : Unidad de Investigación

VRAI : Vicerrectorado Académico y de Investigación

6.2. Glosario de términos

Para efectos del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Investigación.** Actividad intelectual orientada hacia el logro de nuevos conocimientos humanos de manera teórica, sistemática y comprobable. La investigación tiene como principal objetivo descubrir respuestas a ciertas interrogantes, mediante la aplicación de procedimientos científicos.
- b) **Investigación bíblico – teológica.** Investigación en la que los conocimientos descubrimientos y conclusiones de la investigación básica, se aplican al campo de la teología para solucionar un problema concreto.
- c) **Artículo científico.** Comunicación de los procesos teórico – metodológico y resultados de una investigación en un formato de género literario.

Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

- d) **Asesor**¹. Experto en una rama del conocimiento que desempeña el papel de orientador en una investigación
- e) **Tesis**.² (...) trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño y su implementación. Dicho documento debe ser original e inédito, y supone además una sustentación pública ante la comunidad académica en general y la aprobación de un jurado, que lo evalúa (...)
- f) **Trabajo académico**³. (...) se desarrolla en el marco de un campo de estudio o área de conocimiento y que hace uso de, por lo menos, una herramienta metodológica para su elaboración, puede tener distintos formatos (proyecto, investigación, tesis, tesina, disertación, ensayo, monografía, etc.), puede tener diversos niveles de rigurosidad científica y desarrollarse bajo estándares de calidad variables (...).
- g) **Trabajo de investigación**⁴. (...) implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. Puede ser individual o grupal, es de carácter público, y como tal, está sujeto a debate. Supone rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, y mantiene un espíritu autocrítico. En el marco de la Ley Universitaria, el trabajo de investigación es la única modalidad para la obtención del grado de bachiller y una de las dos modalidades para la obtención del grado de maestro. Para efectos del presente Reglamento se utilizará el término “trabajo de investigación” para referirnos indistintamente a la tesis, al trabajo

¹ F. Gisela, ORTIZ URIBE. *Diccionario de la metodología de la investigación*, (México, Limusa, 2004)

² Reglamento del registro nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - Renati. Resolución del consejo directivo N° 033-2016-Sunedu/cd. Lima, 6 de septiembre de 2016

³ *Ibíd.*

⁴ *Ibíd.*

Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

académico, al trabajo de suficiencia profesional y al propio trabajo de investigación.

- h) **Título profesional**⁵. Es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Requiere previamente haber obtenido el grado de bachiller.
- i) **Grado académico**⁶. Es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgada a una persona por parte de una universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda, autorizada a otorgar diplomas de grado de bachiller, maestro y/o doctor. Las instituciones y escuelas de educación superior previstas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria solo pueden otorgar el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivo, equivalente a los otorgados por las universidades del país.
- j) **Propiedad intelectual**⁷. Es la propiedad del autor sobre el contenido de un material, siendo el único que puede autorizar que éste sea utilizado.
- k) **Líneas de investigación**⁸. Conjunto de uno o más sistemas problemáticos interconectados con un alto grado de dependencia recíproca, de modo que si se modifica uno, se modifica el conjunto.
- l) **Proyecto de investigación**⁹. Es un plan organizado que guía el desarrollo de las actividades con las especificaciones y parámetros de concepción, tiempo y recursos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos en la investigación. El proyecto de investigación, también denominado protocolo de investigación, es el instrumento técnico básico de previsión, de orientación y de viabilidad técnico – económica del proceso de investigación.

⁵ Reglamento del registro nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - Renati. Resolución del consejo directivo N° 033-2016-Sunedu/cd. Lima, 6 de septiembre de 2016

⁶ *Ibíd.*

⁷ *Ibíd.*

⁸ F. Gisela, ORTIZ URIBE. *Diccionario de la metodología de la investigación*, (México, Limusa, 2004)

⁹ Mario Tamayo T. (2002)



Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

Los proyectos de investigación pueden ser de enfoque cualitativo, cuantitativo o mixto.

- m) **Docente coordinador.** Docente encargado de la Unidad de investigación de la USBA
- n) **Docente especialista.** Docente experto en una de las tres especialidades que tiene organizada la Universidad.
- o) **Innovación.** Proceso continuo y evolutivo en el cual un proyecto formativo implementa mejoras en sus enfoques, contenidos y organizaciones, con el fin de preservar la calidad en la transferencia de conocimientos y desarrollo de la disciplina
- p) **Investigación formativa.** Se refiere a la investigación como herramienta del proceso de enseñanza – aprendizaje, es decir, al desarrollo de competencias a través de la investigación o el uso del método científico. La investigación realizada es dirigida por un docente experimentado en investigación y realizada por los estudiantes.

TITULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

PRINCIPIOS

Artículo 7°. Principios

La Investigación en la USBA será regida por los siguientes principios:



Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

a) La ética como práctica distintiva en la investigación

La práctica investigativa en la USBA se realiza en el marco de la honestidad y la responsabilidad científica y se orienta a beneficiar a la iglesia y a la sociedad.

b) El desarrollo espiritual como práctica esencial

La Investigación Bíblica -Teológica es fundamental en el desarrollo espiritual de las personas cuya acción termina trascendiendo a sus áreas de interacción social modificándolo para el bien común.

c) El aporte profesional como responsabilidad social

El emprendimiento de una investigación es impulsada por la responsabilidad social del investigador; en ese sentido los resultados de las mismas deben efectivamente aportar a los ámbitos: cultural, socioeconómico y ecológico principalmente.

d) La investigación como prioridad en la formación académica profesional

La investigación en la USBA es una actividad fundamental en el proceso de formación del profesional; vincula la teoría con la práctica y el estudio con el trabajo. La dedicación a la investigación tiene carácter prioritario para autoridades, docentes y estudiantes.

e) La investigación que busca generar soluciones a las necesidades humanas.

La USBA contribuye en la búsqueda de soluciones para la necesidad humana, dando respuestas a las desestabilizantes tendencias del entorno y de la realidad, a nivel micro y macro, enmarcándose en la investigación



Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

Bíblica - Teológica, con repercusión en el campo humanístico, eclesiástico, científico y tecnológico.

f) Énfasis en la Producción creativa y difusión de la investigación bíblica - teológica

Las investigaciones promueven el pensamiento creativo, desarrollan el espíritu analítico y flexible, con profundidad y diversidad, en el entorno nacional e internacional. Y son atendidos en cada proceso asegurando en todo momento las producciones Bíblicas – Teológicas, las mismas que son difundidas amplia y oportunamente.

g) Respeto al sujeto y objeto de la investigación

El respeto por las personas que son sujeto y objeto de investigación, así como por los derechos de propiedad intelectual y de la conservación del medio ambiente.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 08°. Objetivos.

La Investigación en la USBA está orientada a los siguientes objetivos:

- a) Generar competencias que permitan a los estudiantes de pregrado, brindar solución a problemas que enfrenta la sociedad, a través de un abordaje sistemático y basado en información actualizada.
- b) Impulsar la elaboración, ejecución y evaluación de proyectos de investigación aplicada, en el campo de la teología, que respondan a las necesidades humanas.



Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

- c) Propiciar investigaciones que atiendan las necesidades y/o problemáticas eclesiales, ministeriales o afines.
- d) Promover la investigación como parte de la formación académica de los estudiantes proponiéndoles que integren los círculos de investigación, innovación y desarrollo.
- e) Desarrollar la línea de investigación desde la USBA en temas bíblicos – teológicos con marco científico y tecnológico.
- f) Fomentar la difusión de los avances científicos y tecnológicos en educación teológica a través de publicaciones, programas especializados, conferencias, cursos -talleres y otros eventos.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 09°. Políticas

La Investigación en la USBA se regirá por los siguientes lineamientos de política:

- a) La investigación debe orientarse en las áreas del conocimiento bíblico – teológico.
- b) Toda investigación debe estar orientado a los objetivos de la investigación que propone la Universidad y el Centro de Investigación debe atenderlo con prioridad
- c) La orientación y contenido de toda investigación estará definido dentro del marco filosófico y las líneas de investigación de la Universidad.
- d) Impulsa la divulgación y visibilidad de los resultados de las investigaciones en la comunidad científica nacional e internacional a través de la publicación de textos, revistas, artículos bíblico- teológicos en medios escritos y portales electrónicos



Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

- e) Promueve la internacionalización de la investigación mediante la participación en redes, convenios, eventos o afines.
- f) Todo proceso investigativo tendrá como fin supremo contribuir con el desarrollo sostenible del país y la transformación de la sociedad.
- g) Promueve las investigaciones formativas desde un marco ético – moral con principios bíblico - teológicos que deplora el plagio en todas sus formas, con criterios de evaluación técnico y tecnológico, a fin de garantizar la autenticidad en sus productos.
- h) Desarrolla la cultura investigativa en la comunidad universitaria que genere competencias con conocimientos, aptitudes, actitudes, habilidades y destrezas para lograr los estándares de evaluación y acreditación
- i) Impulsa el trinomio Universidad – Iglesia – sociedad para el fomento de la investigación y el desarrollo a fin de generar la renovación de los sistemas de conocimiento y su difusión, en bien común.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN

Artículo 10°. Estructura orgánica.

Para desarrollar las investigaciones la USBA tiene establecido la siguiente estructura orgánica:

Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

- a) El Vicerrectorado Académico y de Investigación¹⁰
- b) El Centro de Investigación¹¹
- c) La Unidad de Investigación¹²

CAPÍTULO II

VICERRECTORADO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN¹³

Artículo 11°. Funciones

El Vicerrectorado Académico y de Investigación, es el órgano de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación y tiene las funciones siguientes:

- a) Planificar las actividades de investigación de la USBA en estrecha relación con la función académica.
- b) Elaborar las políticas, normativas, procesos e indicadores de gestión que rijan el proceso de investigación en la universidad y el mejoramiento de la calidad de los mismos.
- c) Dirigir y ejecutar la política general de investigación a través del Centro de Investigación.
- d) Supervisar las actividades en el Centro de investigación para garantizar su calidad y concordancia con la misión y metas institucionales.
- e) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de los trabajos de investigación a través del CI.
- f) Gestionar la captación de recursos económicos para la investigación y el financiamiento de la investigación ante organismos competentes públicos y privados, nacionales e internacionales.

¹⁰ Estatuto USBA, Art. 56

¹¹ Ibid. Art. 53

¹² Ibid.

¹³ Ibid. Art 10 como órgano de gobierno; Art. 25y 26 refiere; 56 indica aspectos dentro de la investigación



Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

- g) Promover la generación de recursos a través de la producción de bienes y servicios, regalías, patentes u otros derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades de investigación.
- h) Establecer las líneas de investigación de la USBA en coordinación con el Centro de Investigación y la Unidad de Investigación.
- i) Apoyar la formación de investigadores a través de incentivos en el sistema de becas y semi becas.
- j) Fomentar la internacionalización de la investigación, a través de la interacción continua entre nuestros investigadores y sus pares académicos internacionales, garantizando así su inserción en la comunidad académica mundial.
- k) Supervisar los fondos asignados para la subvención de proyectos de investigación.
- l) Promover políticas de incentivos que permitan potenciar la investigación y las publicaciones.
- m) Propiciar convenios con universidades, organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, interesados en desarrollar investigación conjunta con la Universidad.
- n) Propiciar la realización de eventos de investigación.

CAPÍTULO III

EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12°. Su naturaleza

El Centro de Investigación, está adscrito al Vicerrectorado Académico y de Investigación, y actúa como organismo ejecutor en el ámbito de la investigación.

Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

Sus actividades lo programa para un periodo lectivo y su ejecución los coordina con la Unidad de Investigación de la Facultad.

Artículo 13° Del Director

La designación del Director del CI, lo hace el Rector, tomando en cuenta los siguientes requisitos básicos:

- a) Ser ciudadano peruano o extranjero con experiencia comprobada en el campo de la investigación.
- b) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales¹⁴

Artículo 14°. Funciones del Director del CI

- a) Planificar, fomentar, proponer, organizar, promover, coordinar, y evaluar las investigaciones en las áreas del conocimiento de la carrera profesional con que cuenta la universidad.
- b) Organizar y promover la capacitación y actualización continua de los docentes en temas relacionados con la formación en la investigación, con el objetivo de mejorar el nivel de las investigaciones científicas.
- c) Supervisar el cumplimiento de los procedimientos de investigación.
 - a) Difundir los resultados de los productos de investigación realizadas en la universidad, a través de las jornadas de investigación y entornos científicos, así como en su repositorio de la biblioteca y centro de Informática e Imagen Institucional USBA.
 - b) Participar en la organización de sistemas funcionales que favorezcan el flujo de la información científica (CONCYTEC y otros)
 - c) Proponer convenios nacionales e internacionales para la promoción y apoyo a la investigación.

¹⁴ Ley 30220 Art. 37



Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

- d) Presentar anualmente el plan operativo y su respectivo presupuesto, así como la memoria de gestión culminado el ejercicio lectivo.
- e) Mantener actualizada una base de datos de productos de investigación, investigadores, revistas y publicaciones de la universidad.
- f) Proponer al Vicerrectorado, modificatorias al reglamento vigente. Que fueran necesarias para mejorar la gestión en el área.

CAPÍTULO IV

LA UNIDAD DE INVESTIGACION

Artículo 15°. Su naturaleza

La unidad de investigación es un ente operativo adscrito a la Facultad de Teología que: organiza, coordina los procedimientos de la investigación articulando las disposiciones que emanan del CI.

Artículo 16°. Su constitución

La UI, está constituida por un Coordinador, tres docentes especializados, uno por cada una de las especialidades que tiene la Facultad de Teología de la USBA

Artículo 17° Su gobierno

La UI, está dirigido por un Coordinador; docente en actividad de la Facultad de Teología de la USBA, con grado académico de Doctor. Es propuesto por el Decano al VRAI para su formalidad y su reconocimiento mediante Resolución Vicerrectoral. Los requisitos son los mismos exigidos para el director del CI.



Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

Artículo 18°. Sus funciones

El Coordinador de la UI., tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar, fomentar, proponer, organizar, promover, coordinar, y evaluar las investigaciones en el ámbito de la Facultad de teología de la USBA.
- b) Desarrollar la capacitación y actualización continua de los docentes en temas relacionados con la formación en la investigación, con el objetivo de mejorar el nivel de las investigaciones científicas.
- c) Supervisar los procedimientos de investigación que siguen los docentes, estudiantes y graduados.
- d) Remite los resultados de los productos de investigación realizadas en la universidad, a través de las jornadas de investigación y entornos científicos.
- e) Participa en la elaboración del plan operativo y su respectivo presupuesto.
- f) Coordinar con los docentes, estudiantes y graduados de la USBA, la ejecución y cumplimiento de las actividades de investigación que se deriven del Plan Operativo Anual y que estén ajustadas a las líneas de Investigación y a toda la normativa sobre Investigación de la USBA.



Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

TITULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 19°. De las líneas de investigación definidas

Considerando el ámbito del conocimiento en el que se lleva a cabo la actividad académica de la USBA. Las líneas de investigación que son explicitadas en el documento “fichas de investigación” se derivan del Área: Teología.

De allí se desprenden las siguientes líneas de investigación:

- a) Teología bíblica exegética**
- b) Teología histórica**
- c) Teología sistemática**
- d) Teología ministerial**

Esta última línea de investigación aglutina, como contenido temático a:

- Teología Bíblica y Educación
- Teología y Antropología Cultural
- Teología Ambiental



Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

CAPÍTULO II

PROYECTO DE INVESTIGACION

Artículo 20°. Criterios en su elaboración

Los proyectos de investigación se elaboran teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Pertenecer a una de las líneas de investigación de la Universidad.
- b) Estar en concordancia con la especialidad que el estudiante a elegido en la carrera de Teología
- c) Generar aportes al campo del conocimiento que coadyuven la solución de los problemas
- d) Presentar viabilidad en relación con los recursos humanos, materiales y financieros disponibles.
- e) Contar con una metodología de investigación adecuada que permita llevar a cabo el trabajo sin sesgos.
- f) Respetar los protocolos de investigación aprobados por el área respectiva de la universidad.

Artículo 21°. Su tipificación

Los proyectos de investigación pueden ser de tipo básica, aplicada y de innovación teológica, pedagógica o misionológica.

Artículo 22°. Su registro

Todo proyecto de investigación, como actividad inicial del trabajo de investigación, que sea realizada por los miembros de la USBA, ya sea de forma exclusiva o en colaboración con otras instituciones y que use recursos (infraestructura, insumos, financiamiento, personal, entre otros) de la Universidad, debe ser registrada en el CI. Previo dictamen favorable del docente especialista.



Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

CAPÍTULO III

LA TESIS

Artículo 23°. Su naturaleza y calidad

Supone un trabajo de investigación de mayor rigurosidad y objetividad cuya naturaleza califique como original e inédito.

Artículo 24°. Criterios en su elaboración

Las mismas que se contemplan para los proyectos de investigación, más:

- a) Tener trascendencia y alcanzar mayor relevancia

Artículo 25°. Su alcance

El diseño, la evaluación, la ejecución y la sustentación oral y pública de la tesis en la USBA conducen a la obtención del título profesional a nombre de la nación.

CAPITULO III

DEL ASESOR Y DEL INVESTIGADOR

Artículo 26°. Condición básica del asesor

El asesor es un docente que tiene vínculo laboral o académico con la USBA y tiene el grado académico de maestro o doctor con experiencia en investigación y conocimiento en los programas que ofrece la Universidad.

Artículo 27°. Funciones básicas del asesor

La designación, condiciones, y plazos del Asesor de Investigación están establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la USBA. En tal sentido, consignamos algunas de las funciones básicas del asesor de Investigación:

Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

- a) Guiar y orientar al investigador en: los ajustes finales del proyecto elaborado, ejecución del proyecto, redacción del informe final, preparación del artículo científico, defensa del informe de investigación y difusión en eventos académicos científicos.
- b) Informar periódicamente del avance al Centro de Investigación
- c) Gestionar la información bibliográfica, entre otras, necesarias para el buen desarrollo del Trabajo de Investigación.
- d) Asumir la responsabilidad sobre el contenido y la calidad del informe de tesis: originalidad, marco teórico, coherencia metodológica, relevancia de los resultados, objetividad de las discusiones, pertinencia de las conclusiones y recomendaciones, así como la revisión ortográfica, gramatical y redacción de acuerdo con la normativa de la USBA
- e) Orientar al investigador en el levantamiento de las observaciones realizadas por el Jurado Dictaminador en el plazo establecido.
- f) Orientar al investigador en la elaboración del material para la sustentación del informe.
- g) Supervisar que el contenido del informe de investigación respete las normas éticas sobre propiedad intelectual y derechos de autor.

Artículo 28°. Responsabilidades y obligaciones del investigador

Son responsabilidades y obligaciones del investigador:

- a) Respetar las cláusulas del compromiso ético firmado previamente.
- b) Desarrollar investigaciones que corresponden a las líneas de investigación de la Universidad y a su especialidad.
- c) Establecer, junto con el asesor, el cronograma del proceso de asesoría de la investigación y las formas de evaluación en cada etapa.



Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

- d) Participar en forma personal, activa y responsable en las sesiones de asesoría; evidenciando un avance en el desarrollo de su investigación y no permitir su estancamiento.
- e) Presentar al asesor los avances del desarrollo de la investigación de acuerdo con el cronograma de actividades del proyecto.

TITULO V

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 29°. Su gestión

El VRAI gestiona el financiamiento de las investigaciones. Estas pueden ser internas o externas ante las entidades y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; para tal efecto, puede celebrar convenios, acuerdos, contratos, memorándum de entendimiento y/o cualquier otro documento.

Artículo 30. Del financiamiento externo

La USBA puede acceder a fondos de investigación, subvenciones, créditos y similares, promovidos por el Estado, entidades u organizaciones públicas y privadas. Para lo cual, la universidad podrá inscribirse, postular, concursar, y presentar proyectos de investigación ante las autoridades u organismos correspondientes.

Artículo 31°. De la colaboración y transferencia de capacidades

Siendo la investigación una labor inherente a la universidad, se podrá gestionar también la colaboración de otras universidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades, programas y proyectos de investigación de manera conjunta, así como, la transferencia de capacidades



Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

institucionales en gestión, ciencia y tecnología y el intercambio de investigadores, docentes y estudiantes dedicados a la investigación.

TITULO VI
PROPIEDAD INTELECTUAL
CAPÍTULO I

POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 32°. De la promoción de la creación intelectual

La Universidad promueve el desarrollo de las diversas formas de creación intelectual en el marco de las actividades propias del quehacer universitario por parte de los miembros de su comunidad y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los creadores e inventores.

Artículo 33°. Del respeto y protección de la propiedad

La USBA, respeta y protege los derechos de propiedad intelectual de los creadores e inventores de la comunidad universitaria y de sus vinculados, asimismo los derechos de propiedad intelectual de terceros.

Artículo 34°. De los derechos de la Universidad en las creaciones intelectuales

La Universidad tiene derechos legítimos sobre las creaciones intelectuales concebidas o puestas en práctica por los profesores, administrativos, investigadores y estudiantes cuando son realizadas en el curso de sus responsabilidades en la Universidad o con recursos de la misma.



Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

Artículo 35°. Del deslinde de responsabilidades

Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o expuestas por los profesores, administrativos, investigadores y estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Universidad.

Artículo 36°. De la presunción de originalidad de la producción

La Universidad, conforme con el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual de los profesores, administrativos, investigadores y estudiantes es de su respectiva autoría y que con dicha producción no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros; en caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios es asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando la Universidad exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

Artículo 37°. Del auspicio de la Universidad

Cuando el investigador participe en certámenes científicos con autorización de la Universidad, durante la presentación del trabajo el investigador ponente debe consignar claramente el nombre de la Universidad como institución que apoya su participación en el certamen.

Artículo 38°. De la autorización del uso de la creación

El uso de cualquier tipo de información producida en la Universidad o en trabajos contratados por la misma, sea que ésta se encuentre o no protegida a través de alguna herramienta de propiedad intelectual, debe ser autorizada de manera expresa por la USBA.



Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

CAPÍTULO II

DERECHOS DE AUTOR

Artículo 39°. De la reafirmación del derecho de autor

La USBA, en conformidad con lo dispuesto por la ley de derechos de autor, protege todas las obras del ingenio en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad. Por lo tanto, las producciones, deben tener características de originalidad y ser susceptibles de divulgación o reproducción por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

Artículo 40°. De los trabajos pasibles a la ley

Todos los derechos sobre los trabajos de investigación, tesis y trabajos de grado realizados por los estudiantes, se regulan según lo dispuesto por la Ley de derecho de autor y las demás normas aplicables.

Artículo 41°. De los derechos de autoría de dos o más personas en una creación

Las obras creadas en colaboración conjunta por dos o más personas naturales, son titulares de los derechos morales, patrimoniales y ejercen sus derechos de común acuerdo. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a asuntos distintos y separables, cada uno de ellos podrá, salvo pacto en contrario, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.



Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

TITULO VII

SANCIONES

Artículo 42°. De las causas

Los docentes, estudiantes y graduados investigadores, que participan en las diversas modalidades de investigación serán sancionados cuando cometan las siguientes faltas:

- a) Incumplan las obligaciones y responsabilidades descritas en el presente reglamento y en sus disposiciones específicas; así como en los contratos respectivos.
- b) Se comprueba negligencia, irresponsabilidad o incumplimiento de sus funciones.
- c) Se comprueba que los fondos de las investigaciones han sido destinados para otros fines.
- d) Se comprueba el uso no autorizado de tecnologías, durante el desarrollo de la investigación.
- e) El lucro no autorizado con producción desarrollada por los investigadores de la Universidad.
- f) La copia de la propiedad intelectual sin la autorización del autor o sin citar al mismo.

Artículo 43°. Del Proceso

La sanción que se aplica por las faltas descritas en el artículo 39° y otras que ameritan sanción, se aplican previo proceso administrativo elevado por el VRAI ante el Tribunal de Honor.



Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

Artículo 44°. De los tipos de sanción

El Vicerrectorado Académico y de Investigación puede proponer según amerite el caso las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita ante falta leve.
- b) Suspensión del proceso administrativo en la modalidad de investigación elegida, de uno a 12 meses, de comprobarse una falta moderada.
- c) La inhabilitación del proceso administrativo en la modalidad de investigación elegida, conllevando la pérdida definitiva de los derechos del responsable, de comprobarse una falta muy grave.

TITULO VIII

DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 45°. De la política de difusión

La Universidad tiene como política difundir el conocimiento científico a través de los siguientes medios:

- a) Repositorio digital
- b) Libros y revistas de publicación institucional.
- c) Jornadas científicas, Foros y Seminarios
- d) Presentación de libros

CAPÍTULO I

REPOSITORIO DIGITAL

Artículo 46°. De su naturaleza

El repositorio digital de la Universidad es una base de datos en internet de documentos digitales o digitalizados que se presentan a la comunidad de manera



Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

organizada y de acceso abierto. Permite almacenar, gestionar, difundir y preservar la producción intelectual, científica y académica de la USBA en el marco bíblico-teológico.

Artículo 47°. Del contenido del repositorio

En el repositorio digital de la Universidad se publican los siguientes documentos digitalizados:

- a) Tesis de pregrado
- b) Artículos científicos
- c) Revistas académicas
- d) Ponencias
- e) Libros, y
- f) Otras producciones de acuerdo con la naturaleza de la institución.

CAPÍTULO II

LIBROS Y REVISTAS DE PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 48°. La Universidad difunde los libros y artículos de investigación científica de sus profesores, estudiantes, egresados y comunidad eclesial. Los artículos se divulgan a través de sus revistas de publicación periódica, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO III

JORNADAS CIENTÍFICAS, FOROS Y SEMINARIOS

Artículo 49°. Los profesores y estudiantes presentan informes de sus proyectos de investigación en jornadas científicas, Foros, Seminarios y otros eventos, cuyas



Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

convocatorias pueden ser a nivel de Facultad o a nivel de toda la comunidad universitaria. En las cuales los estudiantes exponen sus trabajos de investigación realizados con la tutoría de los profesores; éstas se rigen de acuerdo a las bases de la convocatoria

Artículo 50°. Los profesores y estudiantes pueden participar en jornadas organizadas por instituciones externas como ponentes, previa aceptación de la ponencia por parte de los organizadores.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE LIBROS

Artículo 51°. La universidad organiza la presentación de libros afines a su visión y misión en acto público; producidos por docentes y miembros de la comunidad universitaria y eclesiástica, con el visto bueno de las Autoridades competentes de la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Rectoral que lo aprueba.

SEGUNDA: Los casos no previstos en el presente Reglamento son resueltos por el Vicerrectorado Académico y de Investigación, el Rectorado o el Consejo Universitario, según corresponda.

Pueblo Libre, 17 de julio del 2020.

Ley Universitario N° 30220
Av. Colombia 325 Pueblo Libre – Lima 21, Perú. Teléfono (01) 4232623
informes@usba.edu.pe / www.usba.edu.pe

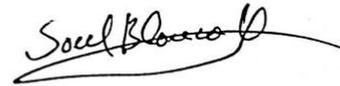
TERCERO: Notificar a las autoridades correspondientes y a las instancias Académicas y Administrativas de la Universidad Seminario Bíblico Andino para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese,



UNIVERSIDAD SEMINARIO BÍBLICO ANDINO
UNIVERSIDAD SEMINARIO BÍBLICO ANDINO

Dra. Emma Gabriela Navarro Morales
RECTORA (e)



Lic. Saúl Blanco Hernández
SECRETARIO GENERAL